



**CERTIFICACIÓN DE ACUERDO PLENARIO**

**DÑA. ASCENSIÓN RANCAÑO GILA, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (GRANADA),**

**CERTIFICA:**

Que en **sesión extraordinaria** semipresencial/telemática **celebrada con fecha tres(03)de marzo de dos mil veintidós por el Ayuntamiento en Pleno**, con la **asistencia de quince(15)** de los diecisiete (17) Sres/ras Concejales/as que de derecho conforman la Corporación, se adoptó acuerdo, cuya parte dispositiva literalmente transcrita dice así:

**PUNTO 3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA. (EXP. GE-4980/2021).**

Por parte de la **SRA. ALCALDESA** se cede la palabra a la Sra. Secretaria General que da cuenta de que **la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal**, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de febrero de 2022, **acordó por cinco(5) votos a favor-4 GM PP,y,1 del Grupo Ciudadanos,(C`s),y, cuatro(4) abstenciones- 3 del GM PSOE- y,1 del GM IU-EQUO, elevar a Pleno la Propuesta de acuerdo suscrita con fecha 24 de febrero por la Sra. Alcaldesa, en relación con el expediente de Intervención GE-4980/2021.**

A continuación se transcribe la misma, excepción hecha del Texto de la Ordenanza:

*“Visto cuanto antecede (Exp. GE:4980/2021), se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por ello, de conformidad con las atribuciones del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, elevo al Pleno la siguiente*

**PROPUESTA**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega, de acuerdo con el texto que se contiene en la citada Propuesta.( que se va a incorporar íntegramente en la parte Dispositiva del acuerdo que se adopte).

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, como mínimo, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

*Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.*

*Además, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.*

**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación





definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia....”

A continuación se abre el turno de intervenciones(...) Suficientemente debatido el expediente se somete a votación.

## Parte Dispositiva

Conocida la documentación que obra en el expediente de Intervención GE-4980/2021,

Conocida la Propuesta de acuerdo suscrita con fecha 24 de febrero por la Sra. Alcaldesa, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de febrero,

**Sometida a votación la propuesta de acuerdo dictaminada favorablemente** por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Personal, en sesión ordinaria celebrada con fecha 25 de febrero, **se obtuvo el siguiente resultado: Quince(15) de los diecisiete(17)miembros que integran el pleno municipal estuvieron presentes en el momento de emitir el voto, votando quince (15) votos favor-** 7 del GM PP y 1 del GM de Ciudadanos(Cs), 6 del GM PSOE, y 1 del GM IU- EQUO, **por lo que la Sra. Presidenta declara aprobado el siguiente acuerdo en relación con el expediente de Intervención GE-4980/2022:**

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de concesión de Subvenciones en el Ayuntamiento de Huétor Vega, con la redacción del texto que a continuación se transcribe:

### **“ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA.**

*La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.*

*Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.*

*La mencionada Ley General de Subvenciones (LGS) cuya Exposición de Motivos establece la necesidad de trasladar los principios rectores de la Ley de Estabilidad Presupuestaria a los distintos componentes del presupuesto; se rige por la aplicación del principio de transparencia, inspirado en la Ley de Estabilidad Presupuestaria. Asimismo rigen también los principios de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público a la hora de tramitar las subvenciones.*

*De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento, la cual incluirá la adecuación a los citados principios y el régimen sancionador.*

*Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cumpliendo con ello la obligación de las Administraciones Públicas de actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.*

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

*La presente norma tiene por objeto regular, con carácter general, el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Huétor Vega a favor de particulares, entidades, colectivos ciudadanos, con destino a la realización de proyectos o actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública o interés social o promoción de una finalidad pública, sin*





perjuicio de que esta normativa pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, establezcan las convocatorias concretas.

## **ARTÍCULO 2. Concepto Subvención**

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza General, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de Huétor Vega, a favor de personas públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.  
b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido en la convocatoria.

c) Que el proyecto, redacción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

La cuantía asignada en una Convocatoria específica no será susceptible de incremento y revisión y en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

## **ARTÍCULO 3. Régimen jurídico.**

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

## **ARTÍCULO 4. Plan estratégico de subvenciones.**

El Alcalde del Ayuntamiento de Huétor Vega, en base al artículo 21.1 s) de la Ley, 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, con carácter previo al anuncio de las Convocatorias específicas de subvenciones, aprobará un Plan estratégico de subvenciones, en el que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su ejecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

## **ARTÍCULO 5. Principios que regirán el otorgamiento de subvenciones.**

La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
- d) En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la Convocatoria.

## **ARTÍCULO 6. Exclusiones del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.**

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- a) Los premios o becas que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- b) Las subvenciones a los Grupos Políticos de la Corporación Local según establezca su propia





normativa.

## **ARTÍCULO 7. Procedimientos de concesión.**

*Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva.*

*1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública. Se entiende por tal el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, con la finalidad de establecer prelación entre las mismas y, adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los criterios de valoración.*

*Excepcionalmente, cuando así se prevea en las bases reguladoras específicas, el órgano competente procederá al prorrateo del importe global máximo destinado a subvenciones.*

*2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huétor Vega, en los términos recogidos en los Convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, en lo que fuere de aplicación.*

*Sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente a la expectativa jurídica de obtener un máximo de subvención, cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a esta Administración Local por una norma de rango legal, siguiéndose el procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

*No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.*

*El Presupuesto municipal contendrá la consignación anual que se destinará a la concesión de estas subvenciones.*

*3. Régimen de los Convenios y de los acuerdos de concesión directa de subvenciones:*

*a) La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.*

*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Huétor Vega.*

*b) La Junta de Gobierno Local aprobará, a propuesta de la Concejalía Municipal competente, tanto los Convenios como las normas especiales reguladoras de las subvenciones establecidas en el párrafo c) del apartado anterior. Tratándose de Convenios el acuerdo se adoptará previo informe de la Secretaría y de la Intervención.*





c) El acuerdo a que se hace referencia en el apartado anterior deberá ajustarse a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés social o humanitario que en ellas concurre así como las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidades de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

4. Salvo acuerdo expreso de la Junta de Gobierno Local, el expediente a incoar contendrá los mismos extremos que los regulados en el artículo 14 de esta Ordenanza.

## **ARTÍCULO 8. Concesión de subvenciones a través de Convocatorias sujetas a legislación específica.**

Quedan excepcionadas de la aplicación de esta Ordenanza general:

- La concesión de aquellas subvenciones que se realicen a través de Convocatorias específicas, como son las que desarrollan los Planes sujetos a normativa estatal o autonómica, por regirse por parámetros no homologables con la normativa reguladora de las subvenciones, y comportar, a su vez, la redistribución de subvenciones del Estado y de la Comunidad Autónoma.
- Los expedientes de concesión de subvenciones en los que existan plazos muy perentorios y rígidos y se concrete inicialmente la aportación municipal a las actividades a desarrollar a través de un compromiso anterior a la aprobación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Huétor Vega.

## **ARTÍCULO 9. Bases de Convocatoria de concesión de subvenciones.**

Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones deberán aprobarse las Convocatorias que establezcan las bases reguladoras de las distintas modalidades a otorgar atendidas las distintas áreas de actuación del Ayuntamiento de Huétor Vega, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La aprobación de dichas bases será competencia de la Junta De Gobierno Local y las mismas se publicarán en el tablón de anuncios y en la pagina web del Ayuntamiento. Asimismo, se deberá publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el art. 18 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 10. Requisitos adicionales.**

Adicionalmente se indicarán, en las bases concretas, los siguientes requisitos:

- a) Órgano administrativo competente para la concesión de la subvención. Con carácter general las subvenciones serán concedidas, por el Alcalde – Presidente de la Corporación.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención, indicando la partida presupuestaria prevista. Será suficiente la incorporación al expediente de la Retención de Crédito.
- c) Señalamiento del procedimiento de concesión.
- d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos





en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

**ARTÍCULO 11. Procedimiento de concesión de subvenciones.**

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación del acuerdo aprobatorio de la convocatoria.
- b) Bases reguladoras.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Documento acreditativo de Retención de crédito.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Formulación de la solicitud.
- f) Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.
- g) Plazo de resolución de la Convocatoria.

**ARTÍCULO 12. Solicitudes.**

Las personas físicas o entidades interesadas en la obtención de subvenciones deberán formular sus solicitudes, presentando, entre otra, la siguiente documentación básica:

1. Solicitud en modelo normalizado aprobado, junto con el compromiso de destinar la subvención a la ejecución del objetivo, proyecto o actividad solicitada.

2. Las personas físicas deberán aportar:

- a) Fotocopia del D.N.I. de la persona solicitante.
- b) Declaración responsable de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas.
- c) Certificado expedido por el Ayuntamiento acreditativo de su empadronamiento en el municipio de Huétor Vega.

3. Las personas jurídicas, por su parte, deberán en todo caso relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite relacionado con la subvención, debiendo acreditar:

- a) Que se encuentran constituidas legalmente.
- b) Cuando se trate de asociaciones deberán figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, en su caso.
- c) Si se trata de ONGs deberán acreditar su inscripción como tales en el Registro Público correspondiente.
- d) Acompañar declaración responsable, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que podrá cumplimentarse en forma reglamentaria.
- e) Declaración responsable de la persona física o del representante legal de la entidad de no encontrarse inhabilitado para contratar con las Administraciones Públicas o para obtener subvenciones de las mismas y de encontrarse facultado para actuar en nombre de la entidad. f) Acreditación de la entidad donde tenga abierta la cuenta corriente donde se abonará el importe de la subvención.

4. Proyecto de la actividad o programa a desarrollar en el que se especifiquen los objetivos; solvencia de la entidad solicitante; número estimado de beneficiarios o ámbito urbano o superficial en el que se desplegará la acción; continuidad y estabilidad; originalidad del programa o actividad y viabilidad técnica y económica de los mismos, así como dificultad de acudir a otros medios de financiación.

5. Presupuesto detallado de ingresos y gastos, con indicación de medios financieros previstos.





6. Y cualquier otro documento que se considere de interés para la mejor evaluación de la subvención a otorgar.

**ARTÍCULO 13. Criterios de valoración.**

Las Bases específicas fijarán los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos.

En todo caso, los criterios que se fijen y la ponderación que se realice vendrán a gozar del principio de presunción de legitimidad técnica "iuris tantum", es decir, que serán tenidas como válidas, salvo prueba en contrario.

**ARTÍCULO 14. Comisiones de valoración.**

Para la valoración de los proyectos podrán constituirse comisiones de valoración, cuya composición y funciones se detallarán en las normas específicas de la correspondiente convocatoria.

Corresponde a la Comisión de Valoración formular la propuesta de resolución, la cual no tendrá carácter vinculante.

Para cuantificar la subvención podrán valorarse, a título orientativo, entre otros, los siguientes parámetros:

- a) El proyecto concreto para el que se pretende la subvención y presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos a realizar para su ejecución.
- b) Declaración responsable de las subvenciones recibidas de instituciones públicas o privadas para dicho programa.
- c) Sistemas de seguimiento y autoevaluación de la ejecución del proyecto.
- d) Memoria de las actividades desarrolladas por la entidad en el año anterior.
- e) Cualquier otro documento que permita una mejor valoración de la subvención solicitada.

**ARTÍCULO 15. Beneficiarios.**

Tendrán la consideración de beneficiarios de subvenciones los siguientes:

1. La persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.
2. La persona jurídica y siempre que así se prevea en las bases reguladoras los miembros asociados que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta de la primera.
3. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, o actividades que motiven la concesión de la subvención.

En este caso se hará constar tanto en la solicitud como en la concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.

A tal efecto deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones de la misma.

En ningún caso podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción





previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 16. Motivos de exclusión.**

1. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones que otorgue este Ayuntamiento las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o haber sido sancionados a igual pérdida en aplicación de la Ley General de Subvenciones o a la Ley General Tributaria.
- b) Haber solicitado la declaración o hallarse declarados en concurso, declarados insolventes en cualquier procedimiento, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Estar incurso la persona física, los administradores o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualesquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General.
- e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- h) Y las agrupaciones previstas en la base 15.3, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

2. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario podrá acreditarse por certificación administrativa y subsidiariamente a través de una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o Notario público.

## **ARTÍCULO 17. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Haber justificado las subvenciones concedidas por este Ayuntamiento correspondientes a precedentes convocatorias y relativas a cualquier clase o tipo de área de actuación.
- c) Asumir las responsabilidades que la organización del proyecto o actividad conlleve y suscribir las oportunas pólizas de seguro que garanticen dicha responsabilidad.
- d) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad que conlleva la concesión o disfrute de la subvención, mediante la presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.
- e) Obligación de aportar, para garantizar la adecuada justificación de la subvención concedida en caso de ser requerido para ello, los libros y registros contables específicos en los términos exigidos por la legislación mercantil.







- f) *Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.*
- g) *Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, debiendo facilitar la información y cuanta documentación le sea requerida al caso.*
- h) *Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- i) *Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos.*
- j) *Proceder al reintegro de los fondos percibidos cuando medie las causas legales de reintegro y en particular cuando se hubiera disuelto la entidad beneficiaria o no se hubiera dispuesto total o parcialmente de la subvención concedida o la ayuda concedida no se hubiera destinado a los fines previstos en el proyecto o actividad subvencionada.*

## **ARTÍCULO 18. Resolución.**

1. *Órgano competente. Será competente para resolver las solicitudes de subvención el Alcalde en los términos recogidos en el artículo 10 de esta Ordenanza.*
2. *Plazo para resolver. El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de tres meses contados a partir de la conclusión del plazo establecido para su presentación, salvo que se acredite la imposibilidad por acumulación de tareas.*
3. *Silencio administrativo. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.*
4. *Justificación de anteriores subvenciones. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se hayan justificado adecuadamente subvenciones anteriores.*

## **ARTÍCULO 19. Justificación de la subvención.**

*La acreditación de la realización del proyecto o actividad subvencionada se efectuará por los siguientes medios:*

- a) *Memoria explicativa y detallada de la realización de la totalidad del proyecto o actividad con expresa mención de los resultados obtenidos (comprensiva en su caso del programa, cartel anunciador, fotografías y demás documentación gráfica elaborada en o para el desarrollo del proyecto o actividad subvencionada).*
- b) *La presentación de facturas y demás documentos de valor probatorio, con el desglose de cada uno de los gastos que incluya. En todo caso las facturas habrán de estar fechadas en el ejercicio económico para el que se haya concedido la subvención, salvo que la misma tenga un alcance bianual.*
- c) *Cuando las actividades hayan sido financiadas además con fondos propios u otras subvenciones o recursos deberá acreditarse su importe, procedencia y aplicación de tales fondos.*
- d) *Acreditar en forma legal o reglamentaria hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.*

## **ARTÍCULO 20. Gastos subvencionables.**

*Se consideran como tales aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido por las bases reguladoras de la subvención.*

## **ARTÍCULO 21. Control financiero de las subvenciones.**





*El control financiero de subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, respecto de beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas.*

## **ARTÍCULO 22. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

*El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en el Capítulo I y II del Título IV de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza General de Subvenciones.*

*Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.*

## **ARTÍCULO 23. Responsables.**

*Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad a los que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ley y, en particular, las siguientes:*

- a) Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley.*
- b) El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.*
- c) Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley.*

## **ARTÍCULO 24. Infracciones leves.**

*Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta ordenanza y en las bases reguladoras de subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.*

*En particular, constituyen infracciones leves las siguientes conductas:*

- a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- b) La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.*
- d) El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular: la inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.*
- e) El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.*
- f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.*
- g) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.*
- h) El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.*
- i) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003 que no se prevean de forma expresa en el resto de apartados de este artículo.*
- j) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.*

*Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la*





*Administración del Estado, de las comunidades autónomas o del Ayuntamiento de Granada en el ejercicio de las funciones de control financiero.*

*Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:*

*- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.*

*- No atender algún requerimiento.*

*- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.*

*- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.*

*- Las coacciones al personal de la Intervención que realice el control financiero.*

*- El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o entidades a que se refiere el artículo 46 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.*

*k) Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

#### **ARTÍCULO 25. Infracciones Graves.**

*Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:*

*a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley.*

*b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.*

*d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.*

*e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.*

*f) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.*

#### **ARTÍCULO 26. Infracciones muy graves.**

*Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:*

*a) La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.*

*b) La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.*

*c) La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control previstas, respectivamente, en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, o el cumplimiento de la finalidad y de la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de*





cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) La falta de entrega, por parte de las entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.

e) Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

## **ARTÍCULO 27. Clases de Sanciones.**

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional.

La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa fija estará comprendida entre 75,00 y 6.000,00 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en el artículo 40 de la Ley y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de las Administraciones públicas u otros entes públicos.
- Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en esta Ley.
- Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las Administraciones públicas.

## **ARTÍCULO 28. Graduación de las sanciones.**

1. Las sanciones por las infracciones a que se refiere este capítulo se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones. Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

b) Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

d) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones. A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

- Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
- El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
- La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la





actividad subvencionada.

- Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.
- La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concurra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.
- El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente

El criterio establecido en el párrafo e se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

## **ARTÍCULO 29. Sanciones por infracciones leves:**

a) Cada infracción leve será sancionada con multa de 75,00 a 900,00 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150,00 a 6.000,00 €, las siguientes infracciones:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

## **ARTÍCULO 30. Sanciones por infracciones graves.**

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.





2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando las administraciones, organismos o entidades contemplados en el apartado 20.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones no cumplan con la obligación de suministro de información, se impondrá una multa, previo apercibimiento, de 3000 euros, que podrá reiterarse mensualmente hasta que se cumpla con la obligación.

## **ARTÍCULO 31. Sanciones por infracciones muy graves.**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

## **ARTÍCULO 32. Prescripción de infracciones y sanciones.**

1. Las infracciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día en que la infracción se hubiera cometido.





2. Las sanciones prescribirán en el plazo de cuatro años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.
3. El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado.

**ARTÍCULO 33. Competencia para la imposición de sanciones.**

La competencia para imponer sanciones en las corporaciones locales corresponde al Alcalde-Presidente, previa instrucción del expediente sancionador.

**ARTÍCULO 34. Procedimiento sancionador.**

1. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
2. El procedimiento se iniciará de oficio, como consecuencia, de la actuación de comprobación desarrollada por el órgano concedente, así como de las actuaciones de control financiero previstas en esta Ley.
3. Los acuerdos de imposición de sanciones pondrán fin a la vía administrativa.

**ARTÍCULO 35. Responsabilidades.**

1. Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.
2. Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.
3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se les hubiera debido adjudicar.
4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en las que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a éstos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**ARTÍCULO 36. Publicidad de las subvenciones concedidas.**

1. El órgano administrativo concedente publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas con expresión de la Convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que





se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria la publicación en los siguientes supuestos:

- a) Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto de la Entidad.
- b) Cuando su otorgamiento y cuantía resulten impuestos en virtud de norma legal.
- c) Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 100 euros, si bien para asegurar la publicidad de los beneficiarios de las mismas se insertará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Huétor Vega.
- d) Cuando la publicación de los datos de los beneficiarios en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, de la intimidad personal y familiar de las personas físicas.

## **ARTÍCULO 37. Publicidad institucional.**

En todo caso los beneficiarios deberán hacer constar que el programa, actividades, inversiones o actuaciones objeto de subvención cuenta con la colaboración económica del Ayuntamiento de Huétor Vega.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

**PRIMERA.** La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, mercantil, laboral o administrativa o de cualquier otro tipo entre el Ayuntamiento de Huétor Vega y la persona física o entidad beneficiaria de la subvención.

**SEGUNDA.** En todo lo no previsto en esta Ordenanza de carácter general será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y cuanto establece la normativa estatal de régimen local.

## **DISPOSICIÓN FINAL. Entrada en Vigor. “**

*Esta Ordenanza general, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con cuanto establece el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor, una vez que transcurra el plazo de quince días previsto en el art. 65.2 de la citada ordenación legal y para su aplicabilidad será objeto de inclusión en el marco de las bases de ejecución del presupuesto anual de la Entidad...”*

**SEGUNDO.** Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de 30 días, como mínimo, para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Además, los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.







**TERCERO.** De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se expide la presente certificación hecha la excepción que establece el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L, de orden y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta nombrada mediante Decreto n.º 1270, de fecha 2 de noviembre de 2021, Dña. Elena Duque Merino, que firmamos en Huétor Vega en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.

